



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 CORPORACION VERATOR S.A.-----
 CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 4.404 DOLARES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----
 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2.202 DOLARES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiséis de febrero del dos mil cuatro, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **DARMIN VERA TORRES**, de estado civil soltero, economista; **IVAN VERA TORRES**, de estado civil casado, ejecutivo; y, **DARMIN IVAN VERA AVEIGA**, de estado civil casado, ingeniero civil.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **CORPORACION VERATOR S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios

Dr. Piero Aycart Vincenzi
 NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

derechos los señores: **DARMIN VERA TORRES**, ecuatoriano, mayor de edad, economista, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **IVAN VERA TORRES**, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios derechos; **DARMIN IVAN VERA AVEIGA** ecuatoriano, mayor de edad, ingeniero civil, de estado civil casado, por sus propios derechos - **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CORPORACION VERATOR S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CORPORACION VERATOR S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denomina **CORPORACION VERATOR S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a: la venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburiífero para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y

mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la

construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y

0000004

comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; dedicarse a la

publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La

compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados; a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolinera para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-

El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil doscientos dos acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y los DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante la aportación de un terreno ubicado en el cantón Nobol. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la dos mil doscientos dos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y



cuando haya varios propietarios de una misma acción, un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-

ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o

Dr. Pedro Pablo Viquez
 Secretario General
 SANCY GONZ



Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino



las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir.

conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones.

c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de

distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más.



D. José María Viquez
 SECRETARIO GENERAL
 GUATEMALA

del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **DARMIN VERA TORRES**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC006282-6

BANCO BOLIVARIANO S.A.

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación CORPORACION VERATOR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VERA TORRES DARMIN	1.00
VERA TORRES IVAN	1.00

US \$ 2.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

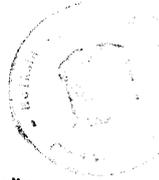
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE DICIEMBRE DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

INDUSTRIAL GUAYAQUIL



ha pagado íntegramente, esto es la cantidad de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor IVAN VERA TORRES, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado íntegramente el valor, esto es la cantidad de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor DARMIN IVAN VERA AVEIGA, ha suscrito dos mil doscientos acciones ordinarias y nominativas mediante la aportación, como titulo traslativo de dominio del bien ubicado en el cantón Nobol cuya clave catastrales cero nueve dos cinco cinco cero cero uno cero cuatro ocho cero cero nueve cero cero que fue adquirido por el aportante mediante compraventa y entrega de obra que le realizaron los cónyuges Eugenio Saint Albin Rivera y Belgica Piedad Jimenez Villavicencio y el maestro constructor Manuel Merchan Sancan, mediante escritura otorgada ante el notario Francisco Coronel Flores, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil el día seis de Enero del año dos mil tres, inmueble que es parte Urbana y parte rural cuyas medidas y linderos son por el norte propiedad del señor Hermogenes Alvarado con cincuenta y tres metros, por el sur propiedad de la señora Carmen San Lucas y señora Rebeca Castro con sesenta y seis metros cincuenta por el este carretera Guayaquil Pedro Carbo, con treinta y siete metros cincuenta centímetros, y por el oeste propiedad del ingeniero Jose Vera con treinta y ocho metros cincuenta centímetros, lo que da un área de dos mil doscientas cuarenta metros, los contratos antes indicados se inscribieron en el registros de la propiedad del cantón Daule el día doce de abril del año dos mil, reinscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nobol el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, inmueble y construcción que han sido avaluados por los accionistas DARMIN VERA TORRES Y VERA TORRES IVAN, en dos mil doscientos dólares. El aportante declara que es su voluntad libre la de aportar el bien a la constitución de la compañía

Dr. Piero Aycart Vinar
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



2,200

1098

CORPORACION VERATOR S.A.- DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el Abogado Miguel Samaniego Torres, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Miguel Samaniego Torres. Registro número diez mil seiscientos veintiocho.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



DARMIN VERA TORRES

C.C. No. 090897892-7

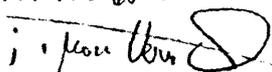
C.V. N°. 67-0081



IVAN VERA TORRES

C.C. No. 090897884-4

C.V. N°. 68-0881



DARMIN IVAN VERA AVEIGA

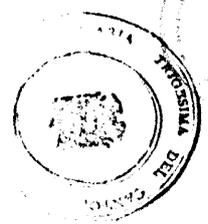
c.c. n° 09 002 77773

c.v. n° 19-0081

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 090007777 -5
 VEZA AVEIGA DARMIN IVAN
 MONAST/SUCES. BAHIA DE CARAQUEZ
 08 DICIEMBRE 1945
 00142 0150 00448 M
 MONAST/SUCES. BAHIA DE CARAQUEZ 1945

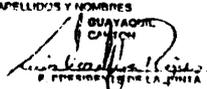



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 BENEFICAR
 PEDRO VEZA
 ERMO AVEIGA
 QUAYAS 18 MARZO 1945
 REN 0144278
 OVS



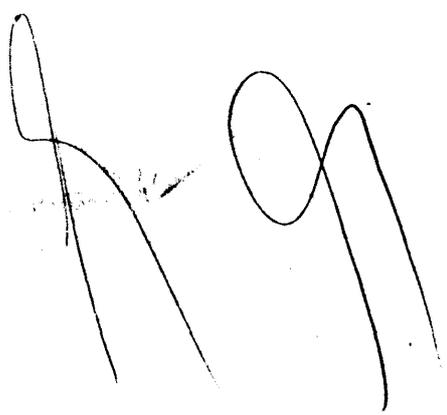
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

19-001
 NUMERO 0900277773
 CENXA
 VEZA AVEIGA DARMIN IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUAYAS
 PROVINCIA
 ROCA
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTON
 P. PRESIDENCIAL EN LA UNICA

Ciudadano(a):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de votar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



ECUATORIANA***** V1343V2222
 CASADO ANALIA FARFAN MORTELO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MARTIN IVAN VERA AVEIGA
 MARTA FERNANDA TORRES A
 QUITO
 07/10/2015
 FECHA DE CADUCIDAD 07/10/2003
 FORMA REN Pch 0806378
 PUNTO DE VENTA

0000013
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y FILIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 09087884-4
 VERA TORRES IVAN
 GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 15 AGOSTO 1974
 REGISTRO NACIONAL 3379 03074 H
 GUAYAS GUAYAGUIL
 PARROQUIA DE SAN CARLOS DE GUAYAGUIL 1974
 P. VERA TORRES



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 68-0881
 NOMBRE VERA TORRES IVAN
 Cedula 09087884
 GUAYAS PROVINCIA GUAYAGUIL
 BOCA PARROQUIA
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



cedula : 090847884-4

Cert. Votación : 68-0881

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V33331222
SOLTERO
SECUNDARIA
DIXITA VERA C-0000014
MARIA TORRES
CUXYACUYI 1972/94
HASTA FUENTE DE SU TITULAR
1096470



CIDADANO(A)
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REGISTRO

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0000015

Formulario No.: 263985

11/03/2004 14:24
Por: USD 3.29

No. Municipio: 610277581

Notaría No. 30



Comprador / Labor de: LA CIA. VERATOR S.A

Vendedor / Que compra: DARMIN VERA AVEIGA

Concepto: TRASPASO DOMINIO

Base Imponible: USD: 2298.00

Comisiones: % Multa: 0

% Descuento: 0

Provincia: GUAYAS

Cantón: GUAYAQUIL

Parroquia: XXX

Son: TRES DOLARES CON 29/100 CENTAVOS

ETR ETR
AUX. CAJA CAJERO

Grupo
72437



Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0154778

G

ORIGINAL

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

090614

IMPUESTO DE ALCABALAS

USD 68,94
POR U.S.\$

DARMIN VERA AVEIGA

la cantidad de SESENTA Y OCHO CON 94/100 DOLARES *****
POR CONCEPTO DEL TRES POR CIENTO ADICIONAL
por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de
USD 2.298,00
U.S.\$ por la transferencia

de dominio de DIFERENCIA A/F.- CIA. VERATOR S.A

PAGADO EN EFECTIVO HBL

NOTARIA TRIGESIMA ARG. FIERO AYCAR VINCEZINI
SEGUN ART. 104 DEL TITULO 13 DE LA LEY PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION Y DE LA
PARTICIPACION CIUDADANA R.O. N 141 DE 18-AGO-2000
según Art. 20 del Decreto Ejecutivo N° 900 de Mayo de 1946.

H. Junta de Beneficencia de Guayaquil
TESORERIA
11 MAR 2004
RECIBIDO
ANDREA HERNANDEZ LOPEZ
CAJERA

11 MARZO 2004
Econ. Roberto Guerrero Uña
TESORERO

M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
 DE INGRESO A CAJA**

MES DIA AÑO CAJA No. No. -
MAR 11 2004 CAJA 08109439 10000046

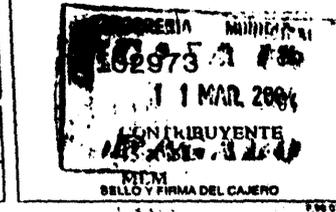
CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL CODIGO TRANSACC.
ACO

CONTRIBUYENTE
OF. CORP. VERATOR S.A.

ALCABALA Y REGISTROS EN CONSIGNACION (GUAYAS)
 FECHA DE CONSIGNACION DEL CONTRATO: 06 FEB 2004
 CUANTIA: 2.298,00 APLICUOTA: 100.0000 % Art. 100

por los Primitivos	400,00	0,25 %	85,00
por la Diferencia	1.898,00	0,25 %	474,50
Alcabala (Alc.) 0,5 %			11,49
Alcabala (Alc.) 1%			22,98
Alcabala Consejo Prov. 1%			22,98
(-) Desc. Alcabala y Adicion.	0,00 %		
Total Impuesto de Alcabala Municipal			546,95
Intereses por Alcabala y Registro Municipal			222,00
Deposito al Registro Municipal	1,00 %		22,98
Registro Consejo Provincia 0,1%			2,30
Recargo Registro Municipal	0,00 %		
Recargo Registro Consejo Prov.	0,00 %		
(-) Desc. Alcab., Reg. y Adic. Art.			
Tasa de Trámite Administrativo # 2787784			2,00
VALOR TOTAL A COBRAR			800,23

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$ *****
CHEQUES	\$ *****250.08
N/C y/o TRANSFER.	\$ *****
TOTAL RECIBIDOS	*****250.08



CH. MBO - 3101M - 1570 E. 20.00 **08109439**

DIRECTOR FINANCIERO TESORERO MUNICIPAL JEFE DE RENTAS

ALCABALA H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Dr. Piero Ayest-ving NOTARIO TRIGUINCO GUAYAS

Formulario No.: 263984
 Cartería No. 30
 Comprador / A favor de: LA CIA VERATOR S A
 Vendedor / Que otorga: DARMIN VERA AVEIGA

11/03/2004 14:24
 Por: USD 12.48
 No. Municipio: 81027581

Concepto: TRASPASO DOMINIO
 Base imponible: USD 2298.00
 Observaciones: % Multa 0

% Descuento: 0
 Cantón: GUAYAQUIL

Provincia: GUAYAS
 Parroquia: XXX
 Son: DOCE DOLARES CON 48/100 CENTAVOS

ETR ETR
 AUX. CAJA CAJERO

Grupo Página
 72437 17 / 19

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0154777 **G** ORIGINAL

0000017



MUNICIPALIDAD DEL CANTON NOBOL
IMPUESTO PREDIAL URBANO

de la
96160

Impuesto Predial Urbano
2004

Clave Catastral
0725500104800900

Contribuyente: JESUS AVEIGA IVAN
Sección: PERIMETRAL

- R U B R O S -

	Fondos Propios	Fondos Ajenos
Terrenos	494.00	
Construc:	1,804.00	
Comercial:	2,278.00	
baja Gene.:	919.20	
baja Hipo.:	0.00	
Imponi.:	1,378.80	
I. P. Urbano:	21.39	
H. Registrar.:	8.28	
Med. Rural:	1.38	
Educ. Elem.:	1.38	
Sol.No Edif.:	0.00	
Ser. Admin.:	1.00	
Cont.Mejor.:	0.00	
Otros.....:	1.00	
		4.40
		Bomberos: 2.07



CANCELADA 10 FEB 2004

Fecha de Cobro
07/02/2004

	34.43	6.67
Sub-Total	41.19	
Descuent.	1.71	
Tot. Pagar	39.39	

TESORERIA MUNICIPAL

Notario Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAKU

0000018

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
**TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION VERATOR
S.A.** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,
el día dieciocho de marzo del dos mil cuatro.



Dr. Piero Aycert Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

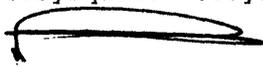


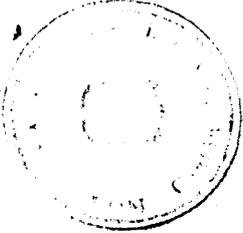
Queda inscrita hoy la Transferencia de Dominio: Que hace el señor
DARMIN IVÁN TORRES AVEIGA a favor de la Compañía
CORPORACIÓN VERATOR S. A., que antecede con el No.132 del
Registro de Propiedad y anotada bajo el No.237 del Repertorio. Nobol, 05
de julio de 2004.- La Registradora de la Propiedad.



[Signature]
Dña. Marina Rosal Chiriguano
Registradora de la Propiedad
Cantón Nobol

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen **0000019**
la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION VERATOR S.A/
Otorgada mediante escritura pública ante el Notario
Trigésimo el día 26 de Febrero del año 2004. He tomado nota
de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0002731
suscrita el 10 de mayo del 2004. Por el Intendente
Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil.- Guayaquil once de mayo del año dos mil cuatro.-


Dr. Mario Arturo Vidales
Notario
CANTON GUAYAQUIL





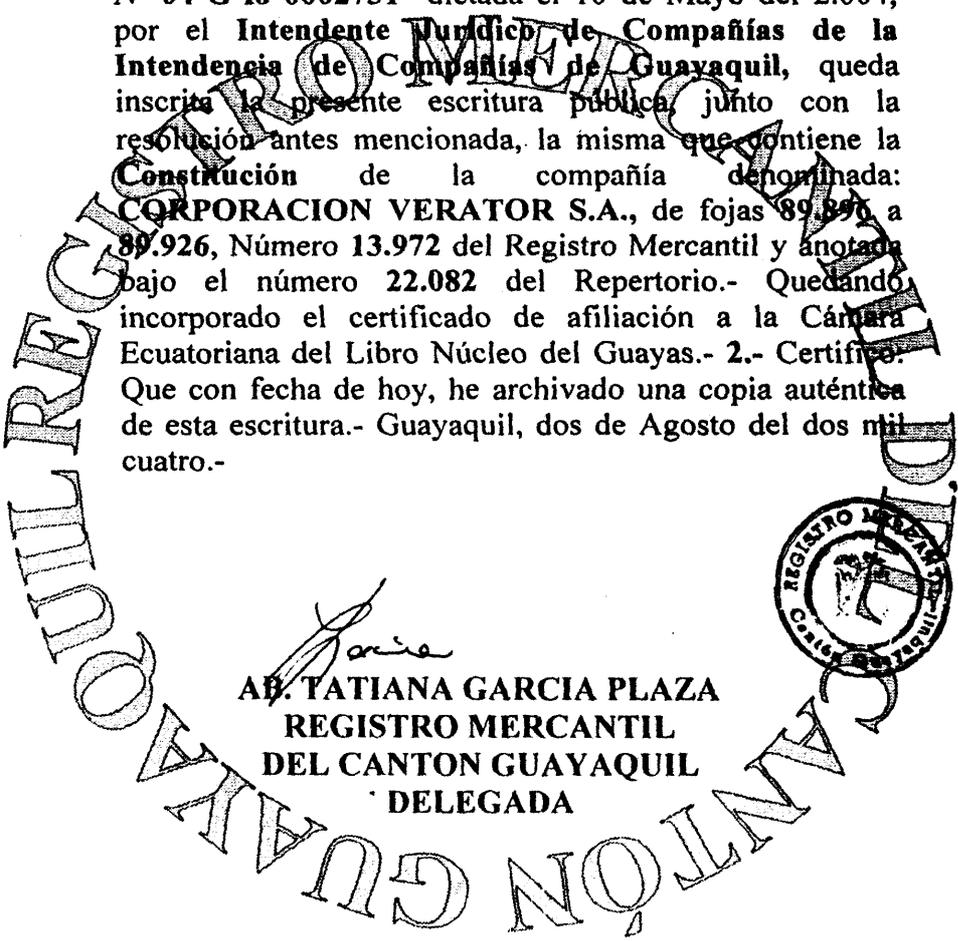
Dga. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0000020

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002731 dictada el 10 de Mayo del 2.004, por el Intendente ~~Judicial de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil~~, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la ~~Constitución~~ **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION VERATOR S.A.**, de fojas 89.896 a 89.926, Número 13.972 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.082 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- **Certifico.** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Agosto del dos mil cuatro.-



Garcia
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 115615
 LEGAL: PATRICIA MURILLO
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ
 RAZON: OFIR NAZARENO
 REVISADO *[Signature]*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trabajo
 \$: **40.32**

De conformidad con el numeral 5 del Art. 20 de la ley
 Material Reformada por el Decreto Supremo Número 2348
 del 31 de Marzo de 1970; DONDE FE que la fotocopia proce-
 dente que consta de **3** fojas es exacta al documento
 que me exhibe.-
 Guayaquil, **17 AGO 2004**

Dr. PIERO G. ANICART VINCENZINI
 NOTARIO 2o. DEL CANTON GUAYAQUIL